

**ACUERDA:**

1. Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y el balance general auditado al 31 de diciembre de 2005, conforme anexos 1 y 2 del presente acuerdo.
2. Aprobar la publicación en el Diario Oficial de la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, el balance general al 31 de diciembre de 2005, así como del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
3. Autorizar al secretario ejecutivo de esta Comisión para notificar el presente acuerdo al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

ado el 16 de febrero de 2006.

encionado José Toledo Ordóñez  
residente

geniero César Augusto Fernandez Fernandez  
Director

geniero Minor Estuardo Lopez Barrientos  
Director

**anexo 1, ACUERDO CNEE 15-2006**

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
LIQUIDACION PRESUPUESTO DE INGRESOS  
AL 31 DE DICIEMBRE 2005**

| CUENTA  | DESCRIPCION                              | TOTAL                  |                        |                       |
|---------|--|------------------------|------------------------|-----------------------|
|         |  | APROBADO               | EJECUTADO              | DIFERENCIA            |
| 11.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                  | Q 22,013,310.00        | Q 22,135,831.00        | Q 122,521.00          |
| 15.0.00 | RENTAS A LA PROPIEDAD                    | Q 225,000.00           | Q 1,215,827.00         | Q 990,827.00          |
| 18.0.00 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL              | Q 124,500.00           | Q 130,312.00           | Q 5,812.00            |
| 23.0.00 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | Q 17,199,731.00        | Q 22,737,718.92        | Q 5,537,987.92        |
|         | <b>TOTALES</b>                           | <b>Q 39,562,541.00</b> | <b>Q 46,219,688.92</b> | <b>Q 6,657,147.92</b> |

**LIQUIDACION PRESUPUESTO DE EGRESOS  
AL 31 DE DICIEMBRE 2005**

| CUENTA | DESCRIPCION                | TOTAL                  |                        |                          |
|--------|----------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|
|        |                            | APROBADO               | EJECUTADO              | DIFERENCIA               |
| 0      | SERVICIOS PERSONALES       | Q 15,076,021.00        | Q 12,934,196.00        | Q (2,141,825.00)         |
| 1      | SERVICIOS NO PERSONALES    | Q 14,844,693.00        | Q 5,663,859.00         | Q (9,180,834.00)         |
| 2      | MATERIALES Y SUMINISTROS   | Q 675,200.00           | Q 580,652.00           | Q (94,548.00)            |
| 3      | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO | Q 7,856,450.00         | Q 1,331,163.00         | Q (6,525,287.00)         |
| 4      | TRANSFERENCIAS CORRIENTES  | Q 1,110,177.00         | Q 869,851.00           | Q (240,326.00)           |
|        | <b>TOTALES</b>             | <b>Q 39,562,541.00</b> | <b>Q 21,379,721.00</b> | <b>Q (18,182,819.00)</b> |

**ACUERDO CNEE 15-2006**

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE 2005  
(Valores Expresados en Quetzales)**

| CUENTAS                         | SUB-TOTAL  | TOTALES           | CUENTAS                          | PARCIALES  | TOTALES           |
|---------------------------------|------------|-------------------|----------------------------------|------------|-------------------|
| <b>ACTIVO</b>                   |            |                   | <b>PASIVO Y PATRIMONIO:</b>      |            |                   |
| <b>CIRCULANTE:</b>              |            | <b>22,986,822</b> | <b>PASIVO CIRCULANTE:</b>        |            | <b>1,847,961</b>  |
| Cuentas Por Cobrar              | 22,726,851 |                   | Cuentas Por Pagar                | 1,506,861  |                   |
| Cobrar                          | 259,971    |                   | Prestaciones Sociales Acumuladas | 341,100    |                   |
| <b>PLANTA Y EQUIPO</b>          |            | <b>1,969,716</b>  | <b>LARGO PLAZO:</b>              |            | <b>2,090,852</b>  |
| Activos y Activos Varios - Neto | 1,945,965  |                   | Indemnizaciones Diferido:        | 2,090,852  |                   |
|                                 | 23,751     |                   | Cobros Recibidos por Anticipado  |            |                   |
| <b>AL DEL ACTIVO</b>            |            | <b>24,956,538</b> | <b>SUMA DE PASIVO:</b>           |            | <b>3,938,812</b>  |
|                                 |            |                   | <b>PATRIMONIO DE LA ENTIDAD:</b> |            | <b>21,017,725</b> |
|                                 |            |                   | Superávit Acumulado              | 16,739,046 |                   |
|                                 |            |                   | Superávit del Ejercicio          | 4,278,679  |                   |
|                                 |            |                   | <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b> |            | <b>24,956,538</b> |

Guatemala, 31 de Diciembre de 2005

do Ordóñez  
tante Legal  
erito Contador registrado en la Super Intendencia de Administración Tributaria -SAT- CERTIFIC A: Que el patrimonio de la Enti  
Nacional de Energía Eléctrica, al 31 de Diciembre de 2005, asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIE  
INTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS ( Q. 24,956,538.00 ), habiéndose aplicado principios  
d generalmente aceptados, por lo que el presente Balance General, refleja razonablemente la situación financiera de la entidad

**CNEE**  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
CONTADOR GENERAL  
Santos Estuardo Lopez Barrientos  
Contador General  
Reg. 35,982

**anexo 3, Acuerdo CNEE 15-2006**

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2,006**

| CTA.    | NOMBRE                                   | TOTAL                  |
|---------|--|------------------------|
| 11.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                  | Q 23,253,252.79        |
| 15.0.00 | RENTAS DE LA PROPIEDAD                   | Q 675,000.00           |
| 18.0.00 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL              | Q 332,099.09           |
| 23.0.00 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | Q 22,726,851.00        |
|         | <b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>     | <b>Q 46,987,202.88</b> |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2,006**

| CTA. | NOMBRE                                   | TOTAL                  |
|------|--|------------------------|
| 0    | SERVICIOS PERSONALES                     | Q 17,897,309.61        |
| 1    | SERVICIOS NO PERSONALES                  | Q 19,758,946.81        |
| 2    | MATERIALES Y SUMINISTROS                 | Q 861,600.00           |
| 3    | PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES. | Q 7,171,290.00         |
| 4    | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                | Q 1,298,056.48         |
|      | <b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>      | <b>Q 46,987,202.88</b> |

**CNEE**  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
CONTADOR GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE 18-2006**

Guatemala, 10 de febrero de 2006  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir practicas abusivas o discriminatorias, así como emitir las normas relativas al Subsector y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que el distribuidor deberá indemnizar a sus usuarios sometidos a regulación de precio por fallas que tengan origen en generación y transmisión, siempre que estas no obedezcan a causas de fuerza mayor, lo cual será calificado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 1, define a la Falla de Larga Duración como "...la condición en que, debido a una condición de sequía o de falla prolongada de unidades generadoras, líneas de transporte o redes de distribución, alguno de los agentes del Mercado Mayorista (MM) no es capaz de satisfacer la totalidad del consumo de energía, por períodos superiores a 48 horas. La condición de falla de larga duración será notificada en cada caso al Ministerio y a la Comisión."

**CONSIDERANDO**

Que esta Comisión en cumplimiento del artículo 78, literal b) del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, emitió la Resolución CNEE-9-99, la cual contiene las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, que regulan, entre otros puntos, los derechos y obligaciones de los prestatarios y usuarios del servicio de distribución final así como la forma de medir los parámetros del servicio técnico; normas que es necesario modificar en el sentido de incluir en sus disposiciones el tratamiento individual de las interrupciones por Fallas de Larga Duración.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**POR TANTO**

**RESUELVE:**

**Modificar la Resolución CNEE-9-99, Normas Técnicas del Servicio de Distribución, así:**

**Artículo 1.** Se adiciona la literal n) al artículo 12, el cual queda así:

"n) Para interrupciones del servicio de energía eléctrica por Fallas de Larga Duración, presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: **n.1) Reporte inicial.** En un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que una interrupción sobrepase las cuarenta y ocho horas de su inicio, un informe preliminar que indique su origen, causas, fecha y hora de inicio y las poblaciones afectadas. **n.2) Reportes periódicos.** A partir de la entrega del informe inicial, referido en el numeral anterior, y mientras dure la interrupción, un reporte, al menos cada ocho horas, sobre la situación de la interrupción y las acciones que se estén ejecutando para reestablecer la continuidad del servicio. Dichos informes periódicos deberán hacerse por escrito pudiendo utilizar fax, medio magnético y correo electrónico. **n.3) Reporte final.** Dentro de los dos días siguientes de haber finalizado la interrupción, un informe completo y detallado de las causas y efectos de la interrupción, las medidas correctivas tomadas y el cálculo de las indemnizaciones a los usuarios afectados de acuerdo al artículo 58 Ter. Este informe dará inicio al procedimiento administrativo para determinar la existencia o no de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 58 Bis y siguientes de estas normas. **n.4) Causa de fuerza mayor.** En caso que la Distribuidora invoque la causal de fuerza mayor de una interrupción por Falla de Larga Duración, deberá presentar la información de acuerdo a la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución."

**Artículo 2.** Se adiciona un párrafo al artículo 55, el cual queda así:

"Las interrupciones causadas por Fallas de Larga Duración no serán incluidas en la evaluación de los índices individuales, Frecuencia de Interrupción por Usuario y Tiempo de Interrupción por Usuario."

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 58 Bis, el cual queda así:

"**Artículo 58 Bis. Del Procedimiento:** Una vez presentado el informe a que se refiere el numeral n.3 de la literal n) del artículo 12 de estas normas, la Comisión procederá a analizar la documentación presentada, incluyendo el cálculo de las indemnizaciones, pudiendo variar el mismo. En caso que la Distribuidora omita presentar el cálculo de las indemnizaciones, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio, la Comisión procederá, sin responsabilidad de su parte, a realizar los cálculos de las mismas. Posteriormente dará audiencia a la Distribuidora por un plazo máximo de diez días para que se manifieste sobre los cálculos referidos. Una vez vencido el plazo anterior la Comisión resolverá en un plazo máximo de cinco días. En caso que la Distribuidora omita presentar la información del evento en los plazos contenidos en la literal n) del artículo 12 de estas normas, la Comisión podrá por sus propios medios realizar la investigación de oficio para determinar la circunstancia del evento con la finalidad de iniciar el proceso de pago de las indemnizaciones y en cuyo caso, adicionalmente y en forma separada, deberá iniciar, el procedimiento sancionatorio en contra de la distribuidora por la omisión incurrida o por la entrega de información falsa, si fuera el caso. Así mismo, en caso se estableciere negligencia de la Distribuidora en reestablecer el servicio, la Comisión también podrá iniciar el proceso sancionatorio que corresponda."

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 58 Ter, el cual queda así:

**Artículo 58 Ter. Indemnización Individual por Falla de Larga Duración.** Para cada una de las interrupciones determinadas como Fallas de Larga Duración, que no sean calificadas de fuerza mayor de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 58 Bis de las presentes normas, la Distribuidora, y en su defecto la Comisión, dará inicio al procedimiento de cálculo de indemnización a los usuarios afectados, inmediatamente después de recibir la información que sea presentada por los distribuidores y la evaluación que la Comisión haga sobre la misma.

La indemnización será calculada de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IIFLD = PI * T * CENS$$

Donde:

- IIFLD: Indemnización de Interrupción por Falla de Larga Duración (Quetzales)
- PI: Potencia de cada Interrupción por Falla de Larga Duración (kilowatts)
- T: Tiempo de duración de cada Interrupción por Falla de Larga Duración, desde el inicio de la interrupción hasta que se conecta el último usuario afectado por la misma (horas)
- CENS: Costo de la Energía No Suministrada de acuerdo al artículo 58 de estas normas (Quetzales/kilowatt-hora)

Debido a que las interrupciones pueden afectar desde un usuario hasta todo el circuito de alimentación o todo el transformador de potencia en una subestación de energía eléctrica, la potencia interrumpida será considerada mediante la aplicación de alguno de los siguientes criterios, o de otro que resulte razonable en el caso concreto:

- a) Para el caso que existan mediciones, la diferencia entre la potencia registrada por el equipo de medición de la subestación en el intervalo anterior de 15 minutos, o de una hora si fuera el caso, del registro de la interrupción menos la potencia registrada por el mismo equipo de medición en el intervalo posterior de 15 minutos, o de una hora si fuera el caso, inmediatamente después de registrarse la interrupción.
- b) Para el caso que no existan mediciones, la potencia en kilowatts (kW) se obtendrá del producto de los kilovoltamperios (kVA) por un factor igual a 0.45. Donde la potencia en kilovoltamperios (kVA) es la parte de la red de distribución afectada por la interrupción, de acuerdo con la potencia informada por el distribuidor o la contenida en el último informe que contenga la tabla Datos Centros a que se refiere la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, que la distribuidora haya entregado la Comisión y el factor 0.45 es el producto de un factor de carga de 0.5 por un factor de potencia de 0.9.

El total de la indemnización será distribuida entre los usuarios afectados proporcionalmente al promedio de consumo de los últimos tres meses, o de los meses disponibles si el servicio del usuario tiene menos de tres meses.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 58 Quater, el cual queda así:

"**Artículo 58 Quater.** Para los fines de la aplicación de éstas normas, la falta de entrega de la información relativa a las interrupciones por Fallas de Larga Duración, será considerada como una infracción distinta a la interrupción propiamente dicha."

**Artículo 6.** La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE 19-2006**

Guatemala, 10 de febrero de 2006  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en la literal e) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las normas relativas al Subsector y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Electricidad, en su artículo 53, establece que el distribuidor deberá indemnizar a sus usuarios sometidos a regulación de precio por fallas que tengan origen en generación y transmisión, siempre que estas no obedezcan a causas de fuerza mayor, lo cual será calificado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 7 de abril de 2003, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-39-2003, por medio de la cual se aprobó la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Normas Técnicas del servicio de Distribución, en cuyo cuerpo se norma el procedimiento a seguir para la calificación como causal de fuerza mayor de las interrupciones del servicio de distribución final norma que es necesario modificar en el sentido de ampliar en sus disposiciones para el tratamiento individual de las interrupciones en el servicio de distribución de energía eléctrica cuando éstas superen las cuarenta y ocho horas de duración.